

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por el cual se acepta el desistimiento expreso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1375 del 01 de noviembre de 2017 y se determinan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165102-0178/2017**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1375 del 01 de noviembre de 2017, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, concesión de aguas para uso industrial a captar del río quiparadó, en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-0281 del 05 de marzo de 2018, se aprobó el programa de uso eficiente y ahorro del agua- PUEAA, en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que mediante oficio con radicado N° 4454 del 24 de junio de 2022, la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, solicitó el desistimiento del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-0314 del 10 de marzo de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

En conversaciones con la Ingeniera Victoria Rodríguez, de la casa constructora CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED, perteneciente al consorcio Autopistas de Urabá, informa que se radico oficio con N°200-34-01-59-4454 de junio 24 de 2022, donde solicitan el desistimiento del permiso de concesión de aguas superficiales para el Río quiparado, otorgado bajo la resolución 200-03-20-01-1375-2017 del 1 de noviembre del 2017, del expediente 200-16-51-02-0178-2017.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda al área jurídica:

✓ Dar por terminado el permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado bajo la resolución 200-03-20-01-1375-2017 del 1 de noviembre de 2017 y cierre total del expediente 200-16-51-02-0178-2017; ya que el consorcio radico oficio de desistimiento N°

Resolución

Por el cual se acepta el desistimiento expreso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1375 del 01 de noviembre de 2017 y se determinan otras disposiciones.

2

200-34-01-59-4454 del junio 24 de 2022, y en vista de que las obras ya culminaron en el tramo y no se está haciendo uso de dicho permiso.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es preciso traer a colación la Ley 1755 de 2015, cuando indica

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

De otro lado, es preciso traer a colación el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando indica que los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: "En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado".

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que mediante oficio con radicado N° 4454 del 24 de junio de 2022, la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, manifestó de manera expresa su intención de desistir de la

Resolución

Por el cual se acepta el desistimiento expreso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1375 del 01 de noviembre de 2017 y se determinan otras disposiciones.

3

concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1375 del 01 de noviembre de 2017

Por otro lado, es menester indicar, que según el informe técnico N° 400-08-02-01-0314 del 10 de marzo de 2023, se verificó que no se ha realizado uso de la concesión de aguas de aguas superficiales.

Al respecto, es preciso traer a colación el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Así las cosas, en virtud del principio de eficacia el cual promueve que todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma dilaciones o retardos en la misma, CORPOURABA procederá a decretar el desistimiento expreso de la autorización contemplada en la Resolución N° 200-03-20-01-1375 del 01 de noviembre de 2017, conforme lo establece el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

De conformidad con el fundamento jurídico y fáctico expuesto, esta Autoridad Ambiental decretará el desistimiento expreso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1375 del 01 de noviembre de 2017 y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente 200165102-0178/2017, conforme se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

EIR.
9/11/23
A

Resolución

Por el cual se acepta el desistimiento expreso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1375 del 01 de noviembre de 2017 y se determinan otras disposiciones.

4

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el desistimiento expreso de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1375 del 01 de noviembre de 2017, otorgada a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, de acuerdo a la solicitud elevada mediante oficio con radicado N° 4454 del 24 de junio de 2022 y conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Procédase al archivo definitivo del expediente **200165102-0178/2017**.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, a su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

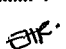
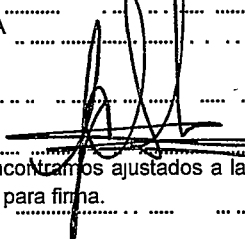
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede ante el Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Erika Higuera Restrepo		15/07/2023
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200165102-0178/2017